



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022.
CCDMX/IIL/VHLR/038/2022.

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE

ALONSO VEGA GONZALEZ

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica; y 76 y 79 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito atentamente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria a celebrarse el próximo miércoles 04 de mayo del presente año, el siguiente:

	ASUNTO	INSTRUCCIÓN
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; suscrita por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román.	Se presenta ante el pleno

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **VICTOR HUGO LOBO ROMAN**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 108, 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, D 1 y G 1 Y 2, 7 A 1, 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a y b, 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; que tiene como objetivo garantizar las prerrogativas a que tienen derecho los Partidos Políticos y que sean inamovibles, para que los Institutos Políticos de la Ciudad cumplan con sus fines Constitucionales, para el fortalecimiento de la democracia en la Ciudad de México.

En virtud de ello, y con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se expone la iniciativa en los siguientes términos.

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA; INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

En el año 2021, los partidos políticos legalmente reconocidos en el Ciudad de México, se vieron afectados en su vida interna, al no poder desarrollar sus actividades constitucionalmente establecidas tanto a nivel federal como a nivel local, al no proporcionársele durante los últimos meses del año, el financiamiento y las prerrogativas que habían sido asignadas en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, desde el día 14 de enero de 2021, esto a pesar de haberlo mandado dicho Consejo a la Secretaría Administrativa de dicho Instituto.

ANTECEDENTES

1. Sin duda alguna nuestra Constitución Federal, es una de las más avanzadas del mundo, la que contempla de manera nítida el tema del financiamiento y prerrogativas a que tienen derechos los partidos políticos reconocidos por el Estados Mexicano.

ARTICULO 41.- ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.



Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

NOTA. Lo subrayado y en negritas es autoría del suscrito proponente.

2. La Constitución de la Ciudad de México, siguiendo el camino garantista de la Constitución Federal, contempla el mismo derecho hacia los partidos políticos locales, e incluso es mucho más explícita en el apartado correspondiente.

Artículo 27 Democracia representativa

...

B. Partidos políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral **y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.**

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,



de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos respetarán los derechos de militancia, asociación y libre expresión de sus integrantes.

4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.

5. En las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto por la ley.

6. Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidos por la ley.

7. La ley señalará:

I. El contenido mínimo de los documentos básicos que rijan la vida interna de los partidos políticos locales y garantizará que estos sean democráticos, respeten los derechos de las y los militantes, candidatos y ciudadanos y contribuyan a la difusión de la cultura cívica democrática;

II. Las obligaciones **y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad;**

III. **Su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes**, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. **El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral de la Ciudad de México;**

...



3.- Sin embargo, aun con las disposiciones Constitucionales señaladas, hoy no existe una garantía o garantías plenas en la Ciudad de México, en el sentido de que el financiamiento y las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos en la Ciudad legalmente reconocidos, les sean suministradas de manera puntual, o que les sean aportados en los términos y por los medios que marca la Ley para ello; tampoco hay alguna responsabilidad de las autoridades que deben brindar dichas ministraciones, por no hacerlo en los términos en que marca la Ley.

4.- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se refiere al tema central de la presente iniciativa cuando precisa las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, expresándose en los siguientes términos:

A) DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

...

XVII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, en sus diversas modalidades;

...

XIX. **Garantizar a los Partidos Políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.**

B) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

NATURALEZA Y FINES

Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código.

Los Partidos Políticos tienen como fin:

I. Promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;

II. Contribuir a la integración de los órganos de representación política;



III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y

IV. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los Partidos Políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

En la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

C) DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

Artículo 272. Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en este Código, en el proceso electoral;
- II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar sus actividades;

III. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, demás leyes generales o locales aplicables y conforme al presente Código;

D) Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

X. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código; Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas, se procederá de conformidad con la Ley General y este Código, para la inmediata suspensión de



su difusión, y que la persona infractora, ofrezca disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño;

E) Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:

I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio, multiplicado por el factor del sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y

b) El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

II. Los gastos de campaña:

a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes, Concejales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y

b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;

b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.

c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones



mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al, sesenta por ciento, veinte por ciento, y veinte por ciento, en la en la primera quincena del mes de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección; y

VI. El Consejo General determinará y aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año.

5. Por su parte los Artículos 87 y 88 del mismo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señalan la figura de la Secretaría Administrativa como área ejecutiva y le invisten con las siguientes obligaciones:

A) Artículo 87. La Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

...

B) Artículo 88. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:

I. Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados;

III. Instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativos y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones;

V. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral;

VI. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido en los términos que acuerde el



Consejo General, debiendo realizarse en ambos casos mediante transferencia electrónica.

6. COMISIONES PERMANENTES CON QUE CUENTA EL CONSEJO GENERAL PARA EL AUXILIO DE SUS FUNCIONES.

En el décimo primero de los antecedentes se señala: En términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General del Instituto Electoral el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos. Con fundamento en el artículo 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas quien se encargará de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos.

7. Con los dispositivos legales queda muy claro, como se pronuncia la Ley con respecto al Financiamiento y prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en la Ciudad de México, lo que como ya se ha dicho no ha sucedido de manera puntual y en los términos que marcan la Ley, como ya se dijo para precisar la procedencia de la presente iniciativa.

8. A continuación nos permitimos señalar cual fue el financiamiento y prerrogativas que se determinaron para los partidos políticos en la Ciudad de México, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Consejo General del mismo, para el año 2021:



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	\$5,841,250.35
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	\$4,305,133.41
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	\$4,770,506.87
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	\$2,560,493.28
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	\$2,850,052.13
Morena	\$162,978,381.00	\$13,581,531.75
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Fuerza por México	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Total	\$442,290,884.52	\$36,857,573.67

Es importante señalar que en esta información, se observa la existencia de partidos con derecho a financiamiento y prerrogativas, para el año 2021, y que en el correspondiente al año 2022, ya no aparecen, ya que perdieron el Registro en las elecciones democráticas del 6 de junio de 2021.

9. Ahora bien como ya se precisó, a pesar de que el financiamiento y las prerrogativas estaban perfectamente determinadas y asignadas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión del día 14 de enero de 2021, habiéndolo ordenado en sus términos a la Secretaría Administrativa de dicho Instituto Electoral, para que suministrara mensualmente a los partidos políticos legalmente reconocidos a través de los canales determinados, ello no aconteció así, ya que durante los cuatro últimos meses del año 2021, el recurso económico que legalmente le corresponde a cada partido en la Ciudad, vía financiamiento y prerrogativas se hizo a destiempo y prácticamente en parcialidades o coloquialmente dicho “en abonos”, lo cual además de ilegal e irregular, resulta una afrenta para la vida democrática de nuestra Ciudad.

En este sentido se puede decir con toda precisión y de manera categórica que el titular de la Secretaría Administrativa del instituto Electoral de la Ciudad de México, en el año 2021 no cumplió con su obligación constitucional y legal de ministrar los recursos el Financiamiento Público y las prerrogativas a que tenían derechos para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes los Partidos Políticos



en la Ciudad de México para el ejercicio 2021, como lo ordeno el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el acuerdo **IECM/ACU-CG-005/2021**, de fecha 14 de enero de 2021, sin que hasta la fecha se sepa con precisión cual fue el motivo o las circunstancias por la que los partidos políticos de la Ciudad, con reconocimiento oficial, no recibieron el financiamiento y las prerrogativas a la las tienen derecho de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad d México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. A continuación nos permitimos señalar cual fue el financiamiento y prerrogativas que se determinaron para los partidos políticos en la Ciudad de México para el presente año, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Consejo General del mismo en sesión celebrada el día 14 de enero de 2022

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	1,033,577	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	16.15%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.77%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.89%
Partido Morena	1,512,721	42.01%
Votación Local Emitida	3,601,119	100%

Nota: Los Partidos: del Trabajo; Equidad, Libertad y Género; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

Por su importancia, se precisa que para determinar el monto del financiamiento y prerrogativas que tienen derechos los partidos políticos en la Ciudad, se tomó en cuenta los votos obtenidos por cada uno de ellos, en la elección de 6 de junio de 2021, en este sentido tenemos que los partidos que conservaron su registro tienen derecho a financiamiento y prerrogativas, en base a lo votos obtenidos como se muestra en la gráfica anterior.

11. MONTO DEL FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2022. En este sentido el monto total para financiamiento de los partidos políticos en la Ciudad de México, para el año 2022, es por la cantidad de **\$458,781,834.75** (cuatrocientos cincuenta y



ocho millones setecientos ochenta y unos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

12. Para obtener la cantidad de de **\$458,781,834.75 (cuatrocientos cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y unos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.)**, de conformidad con lo que establece la norma se multiplica la cifra del padrón del padrón electoral de la Ciudad de México que con corte al 31 de julio de 2021, era de **7,876,083** ciudadanas y ciudadanos, por **\$58.25**, que es el equivalente al sesenta y cinco por ciento de la **UMA 2021, \$89.62**.

13. **FIJACIÓN DE MONTO DE FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS PARA CADA PARTIDO.** El inciso b), de la fracción I del artículo 333 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos y el 70 por ciento restante, según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior, con base en lo anterior, tenemos los porcentajes de la siguiente manera:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias, según artículo 333, fracción I del Código
Partido Acción Nacional	\$22,939,091.73	\$92,169,270.61	\$115,108,362.34
Partido Revolucionario Institucional	\$22,939,091.73	\$51,865,286.43	\$74,804,378.16
Partido de la Revolución Democrática	\$22,939,091.73	\$18,530,198.31	\$41,469,290.04
Partido Verde Ecologista de México	\$22,939,091.73	\$11,175,925.50	\$34,115,017.23
Partido Movimiento Ciudadano	\$22,939,091.73	\$12,492,629.36	\$35,431,721.09
Partido Morena	\$22,939,091.73	\$134,913,974.16	\$157,853,065.89
Total	\$137,634,550.38	\$321,147,284.37	\$458,781,834.75

14. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, determinó que el financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos **para el ejercicio 2022**, de acuerdo con la fórmula establecida en los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Constitución Federal;



51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso a) del Código, tomando en cuenta el valor diario de la UMA vigente, correspondiente al año 2021, que se encuentra vigente, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio de 2021, nos arroja las siguiente cifras.

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2022	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$115,108,362.34	\$9,592,363.52
Partido Revolucionario Institucional	\$74,804,378.16	\$6,233,698.18
Partido de la Revolución Democrática	\$41,469,290.04	\$3,455,774.17
Partido Verde Ecologista de México	\$34,115,017.23	\$2,842,918.10
Partido Movimiento Ciudadano	\$35,431,721.09	\$2,952,643.42
Partido Morena	\$157,853,065.89	\$13,154,422.15
Total	\$458,781,834.75	\$38,231,819.54

15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. Que en términos de los artículos 87 y 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que tiene a su cargo los recursos financieros, humanos y materiales del instituto, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales de manera eficiente y ejercerlos de conformidad con lo acordado por el Consejo General las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

16. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. No Aplica

17. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN. Los argumentos para la reforma que se plantea son de carácter legal y de carácter factico; los de carácter legal ya fueron señalados en los numerales 1, 2, 4 y 5 de los antecedentes de la presente iniciativa,



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



teniéndose por reproducidos como si se insertarán a la letra en este apartado, en obvio de innecesarias repeticiones, para los efectos que se pretenden por el suscrito proponente. Ahora viene como ya ha quedado precisado aun y cuando, el financiamiento y prerrogativas a que tenían derecho los partidos políticos en la Ciudad para el año 2021, fue determinado por el Consejo General del Instituto Electoral de Ciudad de México, el día 14 de enero de 2021, quedando plasmado en el acuerdo **IECM/ACU-CG-005/2021**, en el que se determinó el financiamiento y prerrogativas en las siguientes cantidades:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	\$5,841,250.35
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	\$4,305,133.41
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	\$4,770,506.87
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	\$2,560,493.28
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	\$2,850,052.13
Morena	\$162,978,381.00	\$13,581,531.75
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Fuerza por México	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Total	\$442,290,884.52	\$36,857,573.67

Dichas cantidades de recursos debían ser suministradas mensualmente de manera puntual como esta ordenado a cada partido político letalmente reconocido en la ciudad, lo cual no sucedió así, hecho que del conocimiento público en la Ciudad de México; sin que se sepa de manera clara hasta este momento cuales fueron los motivos que dieron origen a esta irregularidad, ello a pesar del mandato del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de la obligación directa de la Secretaria Administrativa de dicho Instituto, de cumplir en sus términos y depositar por los canales conducentes en las cuentas bancarias que le hubieran proporcionado a los partidos políticos las ministraciones a que estaba obligada dicha Secretaria Administrativa, situación que no aconteció tal y como ya se ha detallado.

Por su importancia se señala que el financiamiento y prerrogativas a que tienen derecho los Institutos Políticos en la Ciudad de México, para el año 2022, son las



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



que determino el Consejo General del Instituto Electoral de la ciudad de México, en el acuerdo número **IECM/ACU-CG-00/2022**, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2022	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$115,108,362.34	\$9,592,363.52
Partido Revolucionario Institucional	\$74,804,378.16	\$6,233,698.18
Partido de la Revolución Democrática	\$41,469,290.04	\$3,455,774.17
Partido Verde Ecologista de México	\$34,115,017.23	\$2,842,918.10
Partido Movimiento Ciudadano	\$35,431,721.09	\$2,952,643.42
Partido Morena	\$157,853,065.89	\$13,154,422.15
Total	\$458,781,834.75	\$38,231,819.54

Como puede observarse, aún y cuando está perfectamente clara la disposiciones legales tanto de la Constitución Federal, de la Constitución de la Ciudad de México y de la Ley Secundaria como lo es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad, que el recurso público de financiamiento y prerrogativas deben llegar a los partidos políticos legalmente reconocidos en la Ciudad, y que esto se plasmó debidamente mandatado en el acuerdo número IECM/ACU-CG-005/2021, de fecha 14 de enero de 2021, determinado por el Consejo General del instituto Electoral de la Ciudad de México, no sucedió así, como ya se ha dicho reiteradamente en la presente iniciativa, siendo estos los motivos por que se propone la modificación legal eje de la presente iniciativa.

Para robustecer aún más la presente iniciativa y dejar patente que el recurso económico no llego a los partidos políticos de la Ciudad, aun cuando así se había determinado, como ya se ha precisado también con saciedad, nos permitimos citar el **Boletín de Prensa IECM-UTCSyD-257, emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México**, con el cual se demuestra que efectivamente los recursos económicos no llegaron a los partidos políticos, a pesar de que así se había



determinado desde el 14 de enero de 2021 por existir recurso económico para ello en ese momento.

El IECM, abierto al diálogo con el Gobierno de la Ciudad de México para resolver el pago de prerrogativas a partidos políticos.

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021

Boletín de Prensa IECM-UTCSyD-257

El IECM, abierto al diálogo con el Gobierno de la Ciudad de México para resolver el pago de prerrogativas a partidos políticos.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México continuará el diálogo con el Gobierno de la capital del país para atender y resolver la entrega de ministraciones para los partidos políticos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021.

La consejera presidenta del IECM, Patricia Avendaño Durán, ya ha girado las comunicaciones oficiales para solicitar se genere un encuentro con la Jefa de Gobierno, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para conocer y evaluar posibles soluciones.

Esta autoridad realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen con los partidos políticos.

Como puede observarse en el último párrafo del boletín señalado, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, reconoce que no cumplió en tiempo y forma, con su obligación de suministrar a los partidos políticos de la Ciudad, los recursos a que legalmente tenían derecho.

18.- En virtud de ello, y con la finalidad de garantizar que las prerrogativas que por derecho les corresponde a cada uno de los partidos políticos de la Ciudad de México, no se destinen a fines diversos a los que les dieron origen, se propone la presente iniciativa con proyecto de reforma con la finalidad de garantizar que los recursos lleguen sin demora y contratiempo a dichos institutos políticos para que puedan llevar a cabo sus actividades dentro de la vida democrática que prevé la ley para ellos y para qué a través de ellos se sigan impulsando las acciones democráticas en beneficio de nuestra Ciudad y del País.



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO Y PRECEPTOS A MODIFICAR.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 50 y 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El texto referido se expone a continuación, mismo que para mayor claridad de la reforma que se propone, se ilustra en un cuadro comparativo, con el texto vigente y el texto propuesto de los artículos a reformar.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el presente Código.</p> <p>II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:</p> <p>a) El Reglamento Interior del Instituto Electoral;</p> <p>b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia;</p> <p>c) Los reglamentos para el funcionamiento de la Junta Administrativa, sesiones del Consejo</p>	<p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el presente Código.</p> <p>II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:</p> <p>a) El Reglamento Interior del Instituto Electoral;</p> <p>b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia;</p> <p>c) Los reglamentos para el funcionamiento de la Junta Administrativa, sesiones del Consejo</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;

d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

El Instituto promoverá el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de los ciudadanos, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.

e) Los programas, materiales, estrategias, y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. Dichas acciones deberán estar orientadas a promover la plena inclusión y participación social, y el ejercicio de los derechos político-electorales.

Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en

General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;

d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

El Instituto promoverá el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de los ciudadanos, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.

e) Los programas, materiales, estrategias, y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. Dichas acciones deberán estar orientadas a promover la plena inclusión y participación social, y el ejercicio de los derechos político-electorales.

Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en



<p>términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>f) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y</p> <p>g) Los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional, para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional.</p> <p>III. Presentar al Congreso de la Ciudad de México y en su caso al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a la Ciudad de México;</p> <p>El Instituto Electoral de la Ciudad de México expedirá la normatividad relativa al procedimiento para el ejercicio de esta atribución la que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Funcionarios o instancias legitimados para promover.</p> <p>b) Presentación del anteproyecto y estructura del mismo.</p> <p>c) Turno del anteproyecto a la Comisión que corresponda en virtud del tema.</p> <p>d) Dictamen u observaciones al anteproyecto.</p>	<p>términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>f) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y</p> <p>g) Los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional, para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional.</p> <p>III. Presentar al Congreso de la Ciudad de México y en su caso al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a la Ciudad de México;</p> <p>El Instituto Electoral de la Ciudad de México expedirá la normatividad relativa al procedimiento para el ejercicio de esta atribución la que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Funcionarios o instancias legitimados para promover.</p> <p>b) Presentación del anteproyecto y estructura del mismo.</p> <p>c) Turno del anteproyecto a la Comisión que corresponda en virtud del tema.</p> <p>d) Dictamen u observaciones al anteproyecto.</p>
--	--



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



e) En caso de dictamen favorable, turno a la Comisión de Normatividad y Transparencia para aprobar su remisión al Consejo General.

f) En su caso, presentación del dictamen y proyecto de iniciativa al Consejo General.

g) Aprobación por parte del Consejo General para remitir la iniciativa al Congreso de la Ciudad de México o al Congreso de la Unión, según corresponda.

IV. Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

VI. Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de las Consejeras y los Consejeros Electorales;

VII. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;

VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean

e) En caso de dictamen favorable, turno a la Comisión de Normatividad y Transparencia para aprobar su remisión al Consejo General.

f) En su caso, presentación del dictamen y proyecto de iniciativa al Consejo General.

g) Aprobación por parte del Consejo General para remitir la iniciativa al Congreso de la Ciudad de México o al Congreso de la Unión, según corresponda.

IV. Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

VI. Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de las Consejeras y los Consejeros Electorales;

VII. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;

VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



<p>delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;</p> <p>IX. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente;</p> <p>X. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto Electoral;</p> <p>XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:</p> <p>a) A las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales; y</p> <p>b) A las y los titulares de las Unidades Técnicas, por el voto de las dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales;</p> <p>c) A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido.</p> <p>XII. Remover, por mayoría calificada del Consejo General a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;</p> <p>XIII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los</p>	<p>delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;</p> <p>IX. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente;</p> <p>X. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto Electoral;</p> <p>XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:</p> <p>a) A las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales; y</p> <p>b) A las y los titulares de las Unidades Técnicas, por el voto de las dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales;</p> <p>c) A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido.</p> <p>XII. Remover, por mayoría calificada del Consejo General a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;</p> <p>XIII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los</p>
---	---



titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

XV. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

XVI. Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin partido. Y de la acreditación de los Partidos Políticos locales.

XVII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, en sus diversas modalidades;

XVIII. Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos;

XIX. Garantizar a los Partidos Políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

SIN CORRELATIVO

titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

XV. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

XVI. Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin partido. Y de la acreditación de los Partidos Políticos locales.

XVII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, en sus diversas modalidades;

XVIII. Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos;

XIX. Garantizar a los Partidos Políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

El financiamiento y las prerrogativas asignadas a que se refiere la presente fracción, serán etiquetadas



<p>...</p>	<p>e inamovibles desde el momento en que se determinen por el Consejo General, para su entrega a los partidos políticos de la Ciudad , y no podrán destinarse a ningún otro concepto o fines diferentes a los que dio origen su determinación; para tal efecto el Consejo General a través de la Secretaría Administrativa del Instituto deberá garantizar y ministrar los recursos asignados a los institutos políticos reconocidos, con la responsabilidad penal y/o administrativa, si se les diera un uso diverso a los recursos asignados, y no cumpliera con lo que le ordena el artículo 88 fracción VI del presente Código.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:</p> <p>I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio, multiplicado por el factor del sesenta y cinco por ciento de</p>	<p>Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:</p> <p>I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio, multiplicado por el factor del sesenta y cinco por ciento de</p>



<p>la Unidad de Medida y Actualización, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y</p> <p>b) El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.</p> <p>II. Los gastos de campaña:</p> <p>a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes, Concejales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y</p> <p>b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional</p>	<p>la Unidad de Medida y Actualización, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y</p> <p>b) El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.</p> <p>II. Los gastos de campaña:</p> <p>a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes, Concejales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y</p> <p>b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional</p>
--	--



<p>equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año</p> <p>III. Las actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;</p> <p>b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.</p> <p>c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.</p> <p>IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres</p>	<p>equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año</p> <p>III. Las actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;</p> <p>b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.</p> <p>c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.</p> <p>IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres</p>
---	---



ministraciones, correspondientes al, sesenta por ciento, veinte por ciento, y veinte por ciento, en la en la primera quincena del mes de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección; y

VI. El Consejo General determinará y aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año.

SIN CORRELATIVO

ministraciones, correspondientes al, sesenta por ciento, veinte por ciento, y veinte por ciento, en la en la primera quincena del mes de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección; y

VI. El Consejo General determinará y aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año.

El financiamiento y prerrogativas referidas en las fracciones I, III, IV, y VI del presente artículo, asignadas por el Consejo General del instituto Electoral de la Ciudad de México, que se entreguen a los partidos, serán etiquetadas desde el momento en que se determinen y serán inamovibles, y no podrán destinarse a ningún otro concepto o fines diferentes al de su creación, con la responsabilidad penal y/o administrativa de quien o quienes le dieran un uso diverso al que les dio origen.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo General a través de la Secretaría Administrativa, deberá proceder conforme lo dispone el artículo 88 del presente Código, y entregar las ministraciones mensuales asignadas por el Consejo General a los partidos políticos de la Ciudad de México, como lo señala la fracción VI del citado artículo, con la responsabilidad administrativa y/o penal si se omite dar cumplimiento al mandato del Consejo General.



Por las razones anteriormente expuestas, debidamente fundado y motivado, es que someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 50 y 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

UNICO. - Se reforman los artículos 50 y 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

I. a XVIII. ...

XIX. Garantizar a los Partidos Políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

El financiamiento y las prerrogativas asignadas a que se refiere la presente fracción, serán etiquetadas e inamovibles desde el momento en que se determinen por el Consejo General, para su entrega a los partidos políticos de la Ciudad, y no podrán destinarse a ningún otro concepto o fines diferentes a los que dio origen su determinación; para tal efecto el Consejo General a través de la Secretaría Administrativa del Instituto deberá garantizar y ministrar los recursos asignados a los institutos políticos reconocidos, con la responsabilidad penal y/o administrativa, si se les diera un uso diverso a los recursos asignados, y no cumpliera con lo que le ordena el artículo 88 fracción VI del presente Código.

...

Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:

I. a VI. ...

El financiamiento y prerrogativas referidas en las fracciones I, III, IV, y VI del presente artículo, asignadas por el Consejo General del Instituto Electoral de



la Ciudad de México, que se entreguen a los partidos, serán etiquetadas desde el momento en que se determinen y sean inamovibles, y no podrán destinarse a ningún otro concepto o fines diferentes al de su creación, con la responsabilidad penal y/o administrativa de quien o quienes le dieran un uso diverso al que les dio origen.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo General a través de la Secretaría Administrativa, deberá proceder conforme lo dispone el artículo 88 del presente Código, y entregar las ministraciones mensuales asignadas por el Consejo General a los partidos políticos de la Ciudad de México, como lo señala la fracción VI del citado artículo, con la responsabilidad administrativa y/o penal si se omite dar cumplimiento al mandato del Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN

Dado en el Recinto de Donceles, a los 3 días del mes de mayo de 2022.

TÍTULO	Inscripción GP PRD 040522
NOMBRE DEL ARCHIVO	OF Insc 04may GPPRD.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	2e208e2eceba336c747c0b4d66c7646ee26dbb41
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firma pendiente

Historial del documento



02 / 05 / 2022
17:12:28 UTC-5

Enviado para firmar a DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lopez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.234.191.79



02 / 05 / 2022
17:13:15 UTC-5

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.205.95



FIRMADO

02 / 05 / 2022
17:13:24 UTC-5

Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.205.95



INCOMPLETO

02 / 05 / 2022
17:13:24 UTC-5

No todos los firmantes firmaron este documento.